



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001407-2024-GR.LAMB/GRED [515484635 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000580-2024-GR.LAMB/GRED-OEAj [515484635-2] de fecha 18 de noviembre de 2024; con expediente N°515484635-0; con 07 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2024 [515484635-1], el administrado **Víctor Manuel VASQUEZ HUANGAL (viudo de docente cesante)**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N°002784-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 06 de junio de 2024 del concepto por luto por el fallecimiento de su señora esposa; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare **FUNDADA** su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante OFICIO N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 07 DE ABRIL DE 2021, emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación precisa "Sólo corresponde el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes y/o sus familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la Ley N° 24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre del 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR/GPGSC; y por ende, tampoco procede otorgarlo al amparo de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", dado que la desvinculación de la entidad se da antes de la contingencia.

Mediante Oficio N°01088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 07 de abril de 2021 el señor Carlos Nino SILVA FLORES, Director de la Dirección Técnico Normativo de Docentes del MINEDU quien señala :

2.- Sin embargo, la Ley N°24029 fue derogada por la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual sólo contempla el pago del subsidio por luto y sepelio para los profesores activos según lo establece en su artículo 62° y el artículo 135 del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, no siendo extensible este beneficio para los docentes cesantes, por lo que, a partir de su entrada en vigencia, el 26 de noviembre de 2012, no es procedente el otorgamiento de dicho beneficio a los profesores cesantes y/o sus familiares beneficiarios: (...)

7.- Asimismo, al no existir actualmente un marco legal habilitante para reconocer el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio a los referidos cesantes, de concretarse el pago del mencionado beneficio por parte de la UGeL a favor de los docentes cesantes y/o sus familiares, esto spondría un uso indebido de los recursos presupuestales por parte de cada IGED, lo cual generaría inclusive, se inicien procedimientos administrativos sancionadores a los funcionarios involucrados en dichos pagos.(...)

Finaliza precisando que I. Sólo corresponder el otorgamiento del subsidio por Luto y sepelio a docentes cesantes y/o familiares, siempre que hayan reunido los requisitos para percibirlos durante la vigencia de la

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001407-2024-GR.LAMB/GRED [515484635 - 3]

Ley N°24029, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012, de conformidad a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR; es decir, para la atención de solicitudes sobre el referido subsidio, deberá verificarse la fecha de fallecimiento del familiar del cesante o titular cesante, si esta es posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponder otorgar el referido beneficio, en cumplimiento de lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR mediante Informe Técnico N°1386-2017 SERVIR (...)

Mediante OFICIO 002784-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515385700-1] de fecha 06 de junio de 2024 el Director de la UGEL Chiclayo comunica al administrado que: "(...) Que, con OFICIO N°000717-2021-GR.LAMB/GRED [3785196-1], la Gerencia Regional de Educación aclara en el Oficio Múltiple N°505-2017-GR.LAMB/GRED/OFAD-PER de fecha 27/09/2017, se inició tomando como base de su sustento la Resolución Ejecutiva Regional N°367-2011-GR.LAMB/PR del 12 de julio del 2011 y la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC expedida el 18 de junio del 2011, fecha en que precisamente estaba vigente la Ley del Profesorado Ley N°24029.

Asimismo, precisa: "Que si bien es cierto, en un primer momento los artículos 219° y 22° del Reglamento de la Ley del Profesorado N°24029, aprobado por el Decreto Supremo N°019-90-ED, disponían que el Subsidio por Luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, el cual será de dos remuneraciones pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento; y que el subsidio por Gastos de Sepelio del profesor activo o pensionista, será equivalente a dos remuneraciones pensiones totales y se otorga a quien acredite sufragado los gastos pertinentes. Sin embargo, el 25 de noviembre del 2012 fue promulgada y publicada la Ley de Reforma Magisterial Ley N°29944 que en su Décima Sexta Disposición Complementaria de forma expresa señala: Deróguense las Leyes 24024 (...)"

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que la Dirección Técnico Normativa del MINEDU precisa que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, respecto del otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, de donde se desprende que la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial" publicada el 25 de noviembre del 2012, DEROGA expresamente las leyes N°s 24029, 25212, 26269, 28718, 29062, y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; y, en mérito a ello y al marco legal vigente, contenido en el artículo 135° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, en el literal b) del párrafo 135-1, señala que "Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor (no precisa si activo o cesante), previa presentación del Acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco, se tiene derecho al subsidio por luto y gastos de sepelio"; debe decirse que en interpretación literal, la precitada disposición alude a los docentes en actividad, es decir, a quienes vienen ejerciendo la función docente y no para los cesantes; máxime cuando su desvinculación laboral de la entidad se produjo antes del fallecimiento.

En consecuencia, se advierte que, a la fecha de la contingencia, esto es, el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, en el caso concreto el fallecimiento de su señora esposa; en consecuencia, no corresponde el otorgamiento del referido beneficio; por lo que, se deberá **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **Víctor Manuel VASQUEZ HUANGAL (viudo de docente cesante)**, contra el Oficio N°002784-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 06 de junio de 2024.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000580-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [515484635-2] de fecha 18 de noviembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001407-2024-GR.LAMB/GRED [515484635 - 3]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **Víctor Manuel VASQUEZ HUANGAL (viudo de docente cesante)**, contra el Oficio N°002784-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 06 de junio de 2024,

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la dependencia señalada y a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 13:11:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
21-11-2024 / 08:29:19